



NOTARÍA PÚBLICA 123



LIBRO 521 QUINIENTOS VEINTIUNO

FOLIO 104175 CIENTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35,300 TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 09 nueve días del mes de Diciembre de 2011 dos mil once, ANTE MI, Licenciado

EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA

Notario Público Titular de la Notaría Número 123 ciento veintitrés, con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR: Que ante mí compareció el señor J. VENTURA CERVANTES ALCALA por su propio derecho y en Representación del señor Ingeniero JOSÉ ABEL CERVANTES ALVARADO, acreditando más adelante la personalidad con la que comparece a CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA:- EL compareciente señor J. VENTURA CERVANTES ALCALA por su propio derecho y en Representación del señor Ingeniero JOSÉ ABEL CERVANTES ALVARADO, CONSTITUYEN en este acto y por medio de este instrumento una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que iniciará sus operaciones en esta fecha y se registrá por sus estatutos y las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA:- La Sociedad que se constituye se denominará ASESORÍA GEOMATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

TERCERA:- El capital social es variable con un mínimo fijo de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado. El capital social mínimo fijo estará representado por 50 CINCUENTA ACCIONES Ordinarias Nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.

La parte variable del capital es ilimitada y estará representada por acciones ordinarias nominativas identificadas por series, según el origen de las aportaciones, ya sean estas en efectivo, capitalización de pasivo, de dividendos, etc., las pagadas en efectivo, una vez que se emitan, constituirán la Serie "B", con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas.

Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones.

CUARTA:- La Sociedad se registrá por los estatutos que enseguida se consignan:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. Esta sociedad es de naturaleza mercantil, organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, se denominará ASESORÍA GEOMATICA y esta denominación irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO. La sociedad tendrá por objeto:

- 1.- Compra venta, comercialización, distribución, importación y exportación al mayoreo y menudeo de Equipos de Ingeniería y Construcción en general, todo tipo de proyectos y prestación de servicios relacionados con el ramo de la construcción, industrial, ferretero, comercial y residencial así cómo el desarrollo en general de todo tipo de actividades de la industria de la construcción, comerciales, industriales, residenciales y de servicios relacionadas con el ramo.
- 2.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, concesiones y franquicias para todo tipo de actividades.
- 3.- Dedicarse a la industria, comercio, representaciones, subcontrataciones y comisiones y servicios en general sobre

- cualquier clase de efectos. -----
- 4.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de Servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
- 5.- La prestación o contratación de servicios de asesoría técnica, consultiva, administrativa, económica, financiera, de ingeniería, arquitectura, diseño y sistematización así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.. -----
- 6.- La realización de estudios y proyectos de factibilidad de mercado y la realización de avalúos de bienes muebles e inmuebles. -----
- 7.- La prestación de servicios por medios mecánicos, electrónicos y de computación³ relacionados con los anteriores fines. -----
- 8.- Adquirir, arrendar, subarrendar, comprar, vender, distribución de toda clase de maquinaria, utensilios, artículos y herramienta propia para todo tipo de actividad residencial, industrial, comercial o de servicios. -----
- 9.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título materiales para todo tipo de actividad residencial, industrial, comercial o de servicios. -----
- 10.- Actuar como agente, representante o distribuidor en la República Mexicana o en el Extranjero de toda clase de empresas comerciales, industriales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras. -----
- 11.- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley. -----
- 12.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita. -----
- 13.- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas o sin ellas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----
- 14.- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley, de bienes muebles e inmuebles. -----
- 15.- Girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de prestaciones de negociaciones de toda especie. -----
- 16.- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio, industria o servicios a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana. -----
- 17.- Podrá en consecuencia, realizar toda clase de actos jurídicos lícitos y no expresamente prohibidos por la Ley propios de esta Sociedad, así como los tendientes a su comercialización. -----
- 18.- La realización de estudios, peritajes y efectuar toda clase de actividades relacionadas con el ramo de comercialización de bienes muebles e inmuebles, de fraccionamientos y de constructoras. -----
- 19.- La realización de toda clase de actos civiles y mercantiles relacionados con dichos objetos. -----
- 20.- La administración, compra-venta, de títulos valor de sociedades mercantiles constituidas o en el acto de constituirse, lo mismo privadas que las que se encuentran en la Bolsa de Valores, la celebración de todo acto de comercio, industria, servicios y fianzas permitidas por la Ley, así como los eventos anexos y conexos a los fines expresados. -----
- 21.- Cultivar, producir, comercializar, comprar y vender productos agrícolas y pecuarios, así como solicitar los permisos y concesiones ante las dependencias correspondientes para que estas actividades se lleven a cabo. -----
- 22.- En general, ejecutar los actos, celebrar los contratos y llevar a cabo todas las operaciones directa o

haya sido inscrita en el libro de registro de acciones de la sociedad.-----

----- **ARTICULO NOVENO. TRANSMISION DE ACCIONES.** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos y los derechos de propiedad de las mismas serán transferibles mediante endoso y entrega del título, sin perjuicio de que puedan transmitirse por otro medio legal.-----

----- La propiedad de las acciones y la transmisión de las mismas serán reconocidas por la sociedad cuando sean inscritas en el libro de registro de acciones.-----

----- La sociedad solo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de acciones. --

----- El propietario de toda acción, por el solo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales y en sus reformas, si llegaren a otorgarse, así como con las resoluciones y actos válidos que adopten los órganos sociales.-----

----- Los accionistas tendrán derecho de preferencia para comprar, en los mismos términos y condiciones, las acciones del capital social que sean ofrecidas en venta por otro u otros accionistas conforme a las reglas posteriormente indicadas.-----

----- La transmisión de acciones de esta sociedad por cualquier accionista sólo podrá efectuarse con previa autorización del administrador único o en su caso, del consejo de administración de la sociedad, otorgada de conformidad con las siguientes disposiciones:-----

----- Queda entendido que cualquier sociedad que sea accionista podrá traspasar sin limitación alguna sus acciones a otra sociedad en la que sea tenedora de la mayoría de las acciones o con la cual se fusione.-----

----- Si varios de los accionistas estuviesen interesados en adquirir las acciones que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción al número de acciones que posean.-----

----- Para los efectos anteriores, cuando un accionista desee vender acciones lo notificará por escrito al administrador único o al presidente del consejo, en su caso, indicando el precio por el que tenga una oferta y acompañando el documento que lo acredite o si es operación entre accionistas, el precio a que desee vender. El administrador único o el presidente del consejo, en su caso, lo boletinará por correo certificado con acuse de recibo a los demás accionistas, al domicilio que aparezca en el libro de registro de acciones, quienes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días después de recibir el aviso, para manifestar al administrador único o al presidente del consejo de administración, en su caso, su decisión de comprar y el número de acciones que deseen adquirir.-----

----- Si los demás accionistas no ejercitaren su derecho durante el plazo antes mencionado o no lo ejercitaren por todas las acciones ofrecidas en venta, el accionista que desee vender podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas acciones por las que no se ejercitó el derecho de preferencia.-----

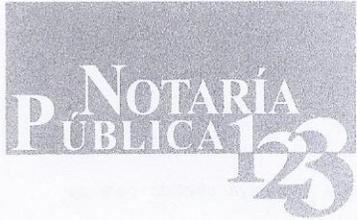
----- La sociedad no asentará ningún traspaso en el libro de registro de acciones ni tendrá como accionista al nuevo adquirente a menos que haya dejado demostrado que se ha cumplido con los requisitos aquí estipulados.-----

----- **ARTICULO DECIMO. CANJE DE TITULOS.** Todos los títulos de acciones podrán amparar una o varias acciones y cualquier accionista podrá solicitar del consejo de administración o del administrador único, en su caso, el canje de cualquier título que previamente se hubiere emitido a su favor, por uno o varios títulos nuevos que amparen sus acciones. Lo anterior siempre y cuando el número total de acciones amparadas por los nuevos títulos sea igual al número total de acciones amparadas por los títulos sustituidos.-----

----- **ARTICULO DECIMO PRIMERO. ACCIONES INDIVISIBLES.** La sociedad considerará cada acción como una e indivisible.-----

----- Si una acción perteneciere a dos o más personas éstas deberán nombrar un representante común, quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas.-----

----- En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial. --



----- El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad. -----

----- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REPOSICION DE TITULOS.** En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- Todos los duplicados de títulos de acciones llevarán la indicación de que son duplicados y que los títulos originales correspondientes han quedado sin valor alguno. -----

----- Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos títulos de acciones, serán por cuenta exclusiva del tenedor del título repuesto. -----

----- **ARTICULO DECIMO TERCERO. AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.** -----

----- 1. El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo fijo pactado en los estatutos sociales. -----

----- 2. Los aumentos del capital social mínimo fijo, se efectuarán mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

----- 3. Las variaciones del capital social variable deberán efectuarse mediante resolución de una asamblea general extraordinaria de accionistas, en los términos de las disposiciones siguientes: -----

----- a) La misma asamblea que acuerde el aumento de capital social, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. -----

----- b) La asamblea podrá asimismo, autorizar al consejo de administración o al administrador único, en su caso, a colocar en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho aumento de capital social e inclusive podrá autorizarlos a colocarlas a su discreción, en cuanto a plazos y montos, dentro del aumento autorizado. -----

----- c) Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan en caso de aumento de capital social, en proporción al número de acciones suscritas con anterioridad a la emisión de las nuevas acciones. -----

----- d) El derecho preferente a que alude el párrafo que antecede deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que cada accionista, reconocido como tal por la sociedad, sea notificado por escrito de la resolución que declare el aumento del capital social. En caso de que los accionistas no suscriban las acciones a las que tienen derecho, dentro del plazo de 15 (quince) días mencionado en el párrafo que antecede, las acciones de la nueva emisión representativas del aumento de capital social y que no hubieren sido suscritas por los accionistas, podrán ser ofrecidas libremente al público. -----

----- 4. Todas las reducciones del capital social variable se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos: -----

----- a) La asamblea que acuerde la disminución del capital social, fijará las condiciones en que ésta se llevará a cabo. -----

----- b) Tan pronto como se decrete una reducción de capital la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones, en proporción a la reducción del capital social decretado. El derecho antes referido deberá ejercitarse dentro de los 15 (quince) días siguientes al recibo de la notificación de la reducción de capital decretado. -----

----- c) Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por el número de acciones que corresponda al capital social que va a reducirse, se reembolsará a los accionistas que lo soliciten en la fecha que se hubiere determinado. -----

----- d) Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su -----

amortización entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado. -----

---- e) Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que debieran ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaron y se designará por sorteo ante notario público o corredor titulado, el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital social.-----

---- En todo caso, el retiro parcial o total de acciones de un accionista, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso. Lo anterior, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieren después.-----

---- f) Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto lleve la secretaría de la sociedad.-----

---- 5. No será necesaria la protocolización ante Notario Público de los acuerdos referentes a variaciones del capital social variable. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----ADMINISTRACION-----

---- ARTICULO DECIMO CUARTO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un ADMINISTRADOR UNICO o de un CONSEJO DE ADMINISTRACION.-----

---- La asamblea general ordinaria de accionistas podrá acordar libremente la forma de la administración social. En caso de acordarse que sea consejo de administración la asamblea tendrá facultades para determinar el número de miembros de dicho consejo, que nunca será inferior a tres, así como para designar a sus integrantes.-----

---- El administrador único o los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año, pero continuarán en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos y los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos una o varias veces y la asamblea podrá revocar en todo tiempo sus nombramientos.-----

---- La asamblea general ordinaria de accionistas podrá nombrar los consejeros suplentes que estime conveniente quienes sustituirán a determinado consejero propietario o a cualquiera de ellos, según se acuerde.-----

---- El consejo de administración, si no lo hace la asamblea general ordinaria de accionistas, elegirá de entre sus miembros a un presidente, los demás tendrán el carácter de vocales o recibirán los nombramientos que la asamblea o el consejo de administración determine.-----

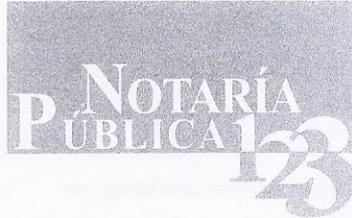
---- La asamblea general ordinaria de accionistas o el consejo de administración designará también un secretario y si lo estima conveniente un secretario suplente que sustituya a éste último en sus ausencias, quienes no necesitarán ser consejeros, sino que, inclusive, podrán ser personas extrañas a la sociedad.-----

---- El secretario o el secretario suplente en su caso, en unión del presidente del consejo de administración, expedirán las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarias sobre las actas de asambleas de accionistas y de sesiones del consejo de administración, así como del libro de registro de acciones.-----

---- El administrador único o los miembros del consejo de administración serán designados por la asamblea general ordinaria de accionistas a mayoría de votos.-----

---- Todo accionista o grupo de accionistas que asistan a la asamblea en que haya de elegirse consejeros, podrán nombrar un consejero siempre que represente o representen cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) del capital social.-----

---- El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, cuando fuere necesario, en sesiones convocadas, por el presidente del consejo de administración o por dos o más de sus miembros, previa citación de los demás al menos con 5 (cinco) días de



anticipación por correo certificado con acuse de recibo o por telegrama.-----

---- La cita previa no será necesaria si todos los consejeros están presentes o si alguno no presente manifiesta por escrito su conformidad de que la sesión se celebre sin su presencia y sin esperar el plazo de la cita previa.-----

---- El consejo funcionará validamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.-----

---- De cada sesión del consejo se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones; acta que firmarán el presidente y el secretario.-----

---- En caso de que la asamblea general ordinaria de accionistas nombre a un consejo de administración para administrar la sociedad, podrá si así lo estima conveniente dicha asamblea en cualquier momento nombrar, además de los consejeros propietarios, consejeros suplentes que entren en funciones en casos de ausencias o incapacidad temporal o permanente de cualquier consejero propietario. Los consejeros suplentes podrán asistir, con voz y voto, a cualquier sesiones del consejo de administración, aunque no hayan sido convocados a la misma, y suplir la inasistencia de cualquier consejero propietario. El consejero propietario ausente podrá determinar cual consejero suplente podrá suplir su ausencia. Los consejeros suplentes, al entrar en funciones, tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen los consejeros propietarios conforme a los presentes estatutos y a las leyes aplicables.-----

---- **ARTICULO DECIMO QUINTO. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR UNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** El administrador único o en su caso el consejo de administración, tendrán la representación de la sociedad, ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades, federales, estatales, municipales, administrativas o judiciales, o ante árbitros o arbitadores y ante las autoridades del trabajo, en los términos del artículo once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y estarán investidos de las más amplias facultades que les otorga la Ley y podrán tratar los asuntos de la sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes, con absoluta amplitud y solo sujetos a la responsabilidad que conforme a la ley les corresponde.-----

---- Para mayor claridad, el administrador único o el consejo de administración, estarán investidos de todas las facultades correspondientes a un apoderado dotado de poder general y por tanto podrán intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-----

---- El administrador único o el consejo de administración estarán investidos en consecuencia de las facultades que, en una forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:-----

--- **A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para que lo ejerciten, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en Nuevo León y del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver

posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda.-----

---- B).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana. -----

---- C).- **PODER PARA ACTOS DE DOMINIO** para ejercer actos de dominio con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus Artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, **quedando en consecuencia autorizado con amplias facultades en lo relativo a la disposición de bienes inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, para que hipoteque, de en garantía, autorizándolo expresamente para que adquiera o venda bienes muebles e inmuebles, o realice permutas, en cualquier parte de la República Mexicana.** -----

--- D).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana., con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera, 523 quinientos veintitrés, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos



NOTARÍA PÚBLICA 123



de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 once y 46 cuarenta y seis, y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. -----

--- E).- **PODER GENERAL CAMBIARIO Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO**, para que se ejercite en los términos del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana; estando facultado para expedir, suscribir, otorgar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligaciones de la Sociedad, en los términos más amplios de conformidad con la fracción I y el párrafo final del Artículo 9 noveno, de los Artículos 85 ochenta y cinco, 174 ciento setenta y cuatro y 196 ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- F).- **PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, tan amplio como en derecho sea necesario, en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos en los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con la Ley, estando facultados para abrir y/o cerrar una o más cuentas de depósitos a la vista y demás cuentas de la Sociedad en el banco o bancos dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos que designen a su discreción, y para designar a las personas que podrán suscribir cheques en contra de dichas cuentas, así como determinar las firmas que se requerirán para la validez de los cheques. También se incluyen en el presente poder la facultad para girar cheques, disponer de fondos de la cuenta bancaria, y

obligar al otorgante en cualquier forma en que legalmente juzgue necesario para las operaciones de la Sociedad.-----

--- G).- PODER GENERAL PARA ASUNTOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ASUNTOS ADUANALES, para ser ejercitado en los términos del cuarto párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del cuarto párrafo del Artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes en los demás Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. Por medio del presente poder, los apoderados tendrán la suficiente facultad para comparecer ante la Secretaría de Economía antes (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), incluyendo la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, las delegaciones así como sus delegaciones federales, subdelegaciones y oficinas de servicios; y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la Administración General de Aduanas, la Administración Regional de Aduanas, Administración Local de Auditoría Fiscal Federal, así como también ante cualesquiera otra autoridad en materia aduanal, sean éstas de carácter Federal, Estatal o Municipal, facultándolos para llevar a cabo toda clase de procedimientos y trámites de carácter aduanal, en representación de la Sociedad, así como para llevar a cabo cualquier otro acto ante las antes mencionadas autoridades, en relación con la importación y/o exportación de productos y/o mercancías en nombre de la Sociedad. Los apoderados estarán también facultados, incluyendo sin limitación, para obtener ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el registro de la sociedad en cualesquiera programas de exportación u otros programas administrados por dicha Secretaría, incluyendo sin limitación, el Programa para la Industria Maquiladora de Exportación, y el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), y para actuar ante cualquier otra autoridad mexicana con respecto a los asuntos relacionados con el registro en dichos Programas.-----

--- H).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS FISCALES, en los términos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil vigente Federal, su correlativo párrafo segundo del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León, y sus concordantes artículos de los Códigos Civiles vigentes en los restantes Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones ante cualquier Autoridad Fiscal, ya sea Federal, Estatal o Municipal incluyendo pero sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, estando facultado para llevar a cabo las siguientes gestiones que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa:-----

- i.- Solicitud de movimientos en el registro federal de contribuyentes y registros estatales de contribuyentes.-----
- ii. - Presentación de declaraciones y pagos provisionales mensuales.-----
- iii. - Presentación de declaraciones anuales, incluso informativas.-----
- iv.- Presentación de listados de conceptos para la determinación de impuestos federales.-----
- v.- Presentación de dictamen a los estados financieros.-----
- vi.- Solicitudes de devoluciones y compensaciones de impuestos.-----
- vii.- Solicitudes para la disminución del monto de los pagos provisionales de impuestos.-----
- viii.- Solicitudes de la clave CIEC y de la firma electrónica avanzada.-----
- ix.- Promociones ante las autoridades fiscales tales como consultas, confirmaciones de criterio y autorizaciones.-----
- x.- Contestación y atención a oficios, invitaciones, requerimientos y revisiones de las Autoridades Fiscales.-----
- xi.- Cualquier otro que convenga a los intereses de la Sociedad.-----

--- También tendrán la representación de la Sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sus delegaciones y sub-delegaciones, estando facultados para llevar a cabo, entre otras, las gestiones que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:-----

- i.- Inscripción de Registro Patronal.-----



NOTARÍA PÚBLICA 123



- ii.- Modificaciones patronales. -----
- iii.- Presentación de escritos patronales. -----
- iv.- Inscripción y presentación de movimientos afiliatorios de los trabajadores como lo que pueden ser las altas, bajas, reingresos y modificaciones. -----
- v.- Aclaración de cédulas de diferencias en cuotas, créditos fiscales y multas.-----
- vi.- Trámite de Certificación Digital Patronal.-----
- vii.- Solicitud de Número de Seguridad Social. -----
- viii.- Solicitud y Presentación de Autorización Permanente para recibir o suspender servicios en circunscripción foránea. --
- ix.- Inscripción en el Programa Primer Empleo. -----
- x.- Altas, bajas ó cambios de regimenes patronales. -----

--- Así como también podrán representar a la Sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y ante el Padrón de Importadores y Exportadores.-----

--- I).- **PODER GENERAL PARA SUSTITUIR, CONFERIR Y REVOCAR PODERES.**- El presente poder se otorga con la facultad expresa para sustituir el poder conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.-----

--- En caso de que la administración se confie a un consejo de administración el presidente del consejo tendrá la representación del mismo y podrá ejercitar sus facultades sin necesidad de consulta previa al consejo, sin perjuicio de que el propio consejo de administración pueda delegar las facultades que estime conveniente en cualquier otro de sus miembros. -----

---- **ARTICULO DECIMO SEXTO. GERENTES Y FUNCIONARIOS.** -----

---- La asamblea general ordinaria de accionistas, el administrador único o el consejo de administración, en su caso, podrán nombrar a uno o varios gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales así como los funcionarios que se considere necesarios.-----

---- El cargo de gerente general es compatible con el de consejero más no con el de administrador único, cuando ésta haya sido la forma de administración elegida por la asamblea general ordinaria de accionistas.-----

---- La asamblea general ordinaria de accionistas, el administrador único o el consejo de administración podrán nombrar también un presidente de la sociedad y uno o varios secretarios así como cuantos funcionarios se requieran o sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales.-----

---- La asamblea general ordinaria de accionistas, el administrador único o el consejo de administración podrá solicitar a los gerentes y funcionarios de la sociedad el otorgamiento de garantías para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. En su caso, la misma asamblea, administrador único o consejo de administración, determinará el monto, forma y condiciones de las mismas.-----

---- El Gerente General designado por el solo hecho de su nombramiento, tendrá la representación de la Sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales, administrativas o judiciales o ante Árbitros o Arbitradores y ante las Autoridades de Trabajo, en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, con las atribuciones propias del mandato para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, inclusive con las específicas que señala dicho Artículo, con facultades para iniciar y proseguir el juicio de amparo y para desistirse de él, promover querellas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvar con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales.-----

----- Asimismo el Gerente General quedará investido de las facultades consignadas en los incisos a), b), d) y h) del artículo décimo quinto de los estatutos sociales.-----

----- Lo anterior, sin perjuicio de las facultades adicionales que, en su caso, se le confieran en el acto de su nombramiento por quien lo designe, según corresponda.-----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

----- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.** El órgano supremo de la sociedad será la asamblea de accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

----- **A). CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas de accionistas serán **ORDINARIAS** o **EXTRAORDINARIAS** de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.-----

----- Las **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** tratarán los siguientes asuntos:-----

- a) Prórroga de la duración de la sociedad.-----
- b) Disolución anticipada de la sociedad.-----
- c) Aumento o reducción del capital social de la sociedad.-----
- d) Cambio de objeto de la sociedad.-----
- e) Cambio de nacionalidad de la sociedad.-----
- f) Transformación de la sociedad.-----
- g) Fusión con otras sociedades.-----
- h) Escisión de la sociedad.-----
- i) Emisión de acciones privilegiadas.-----
- j) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.-----
- k) Emisión de bonos.-----
- l) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.-----

----- Las **ASAMBLEAS ORDINARIAS** tratarán de cualquiera de los asuntos a que se refieren el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y todos los demás asuntos contenidos en la orden del día y que, de acuerdo con la ley o estos estatutos, no estén expresamente reservados para una asamblea extraordinaria de accionistas.-----

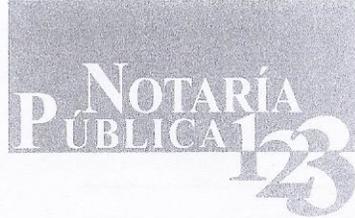
----- **B). ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES.** Las asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año y se les conocerá como la asamblea general ordinaria anual; las demás se denominarán asambleas generales ordinarias.-----

----- **C). CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.** Las asambleas ordinarias y las extraordinarias serán convocadas por el administrador único, por el presidente del consejo de administración o el secretario de dicho órgano o por el comisario de la sociedad.-----

----- Las asambleas de accionistas podrán ser convocadas también a petición de uno o de un grupo de accionistas en los casos y forma previstos por los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- La convocatoria para cualquier clase de Asamblea se hará mediante la publicación de un aviso con 5 (cinco) días de anticipación, al menos, a la fecha de la asamblea, en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, en caso de segunda o ulterior convocatoria, esta se publicará en la misma forma por lo menos 5 (cinco) días antes de la fecha señalada para su celebración.-----

----- La convocatoria contendrá por lo menos la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como la orden del día para la



misma y será firmada, según sea el caso, por el secretario del consejo o por la persona designada por el consejo de administración, por el administrador único o por el comisario y, en ausencia de ellos por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho (168), ciento ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar validamente sin ser necesaria convocatoria cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. -----

---- **D). QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.** Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar validamente, se requerirá lo siguiente: -----

---- **1). LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS ORDINARIAS ANUALES.** -----

---- a) En **PRIMERA CONVOCATORIA**, con la asistencia de quienes representen cuando menos la **MITAD DEL CAPITAL SOCIAL** y los acuerdos se tomarán por **LA MAYORÍA DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA.** -----

---- b) En **SEGUNDA CONVOCATORIA Y SUBSECUENTES**, las asambleas se considerarán válidas **CUALQUIERA QUE FUERE EL NUMERO DE LOS ASISTENTES** y los acuerdos se tomarán por la **MAYORÍA DE LAS ACCIONES PRESENTES.** -----

---- **2). LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** -----

---- a) En **PRIMERA CONVOCATORIA**, una asistencia mínima del número de acciones que representen cuando menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL** y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos **LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.** -----

---- b) En **SEGUNDA Y SUBSECUENTES CONVOCATORIAS** requerirán, una asistencia mínima de quienes representen **LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL** y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de las acciones que representen cuando menos **LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.** -----

---- **E). FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.** Las asambleas serán presididas por el administrador único o el presidente del consejo de administración y en caso de inasistencia, por quien elija la asamblea, actuará como secretario quien desempeñe tal cargo en el consejo de administración de la sociedad o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas uno o más escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

---- **F). ASISTENCIA Y REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.** Para ser admitidos a la asamblea los accionistas requerirán estar registrados como tales en el libro de registro de acciones de la sociedad. -----

---- El libro de registro de acciones de la sociedad se cerrará con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la celebración de las propias asambleas para efecto de inscripción a la misma, inscripción de transmisión de acciones, entre otros asuntos relacionados y permanecerá cerrado por un día hábil más después de la celebración de cualquier asamblea de accionistas. -----

---- Los accionistas que deseen asistir a una asamblea, personalmente o a través de representante, deberán obtener de la secretaria del Consejo de Administración o del Administrador Único la tarjeta de entrada a más tardar 3 (tres) días hábiles de anticipación antes de la fecha señalada para su celebración. -----

---- Los accionistas tendrán derecho de asistir a las asambleas personalmente, o por medio de representante, bastando para el efecto simple carta poder. -----

---- **G). ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.** La persona que actúe como secretario levantará las actas de las asambleas que serán firmadas, cuando menos, por el funcionario que presida y por el secretario, las registrará en el libro especial que para tal efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de estas actas los documentos -----

que se relacionen con las mismas. -----

---- Cuando el acta de una asamblea o de una sesión, por cualquier circunstancia, no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante notario público. -----

---- Con la salvedad apuntada en el artículo décimo tercero, inciso 5 (cinco) de los estatutos sociales las actas de la asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad correspondiente al domicilio social. -----

---- El secretario queda facultado para expedir constancias y certificaciones de las actas. -----

-----CAPITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA-----

---- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DE LOS COMISARIOS.** -----

---- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario que será nombrado por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

---- El comisario podrá ser o no accionista y durará en su cargo un año, pero deberá continuar en el mismo hasta en tanto no tome posesión quien haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto. -----

---- La asamblea general ordinaria de accionistas podrá nombrar un comisario suplente. -----

---- Los accionistas que en la asamblea general ordinaria en que se hiciera la designación de comisarios hubieren estado en minoría que represente, cuando menos, el 25% (veinticinco por ciento) del capital social respecto de tal designación, podrán nombrar otro comisario. -----

---- La asamblea general ordinaria de accionistas podrá solicitar a los comisarios el otorgamiento de garantías para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. En su caso, la misma asamblea determinará monto, forma y condiciones de la misma. -----

---- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo recibir la remuneración que señale la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

-----CAPITULO SEXTO-----

---- **AÑO SOCIAL, INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL Y APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS.** -----

---- **ARTICULO DECIMO NOVENO. AÑO SOCIAL.** Los ejercicios sociales concluirán el día treinta y uno de diciembre de cada año. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO. INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL.** Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, será presentado el informe de administración anual a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá someterse a la asamblea general ordinaria de accionistas para su aprobación y se entregará al o los comisarios con un mes de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea. -----

---- Los comisarios rendirán su dictamen con las observaciones y propuestas que consideren pertinentes, el cual quedará a disposición de los accionistas, 15 (quince) días antes de la fecha de celebración de la asamblea. -----

---- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.** -----

---- Las utilidades que arroje el informe de administración anual, después de pagar Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo a las reglas siguientes: -----

---- a). Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas, que nunca será inferior al 5% (cinco por ciento) de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social. -----

---- b). Los accionistas acordarán la compensación que deberá corresponder a los consejeros o al administrador único, en su caso, y al comisario o comisarios, excepto en los casos en que se hubiesen percibido sueldos acordados por la



NOTARÍA
PÚBLICA 123



- asamblea y dichos sueldos se consideren adecuados. -----
- c). Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades para formar o en su caso reconstituir el fondo de reserva legal cuando disminuya por cualquier motivo. -----
 - d). El resto se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones. -----
 - e). La asamblea de accionistas fijará o delegará al consejo de administración si lo hubiere, la facultad de determinar la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. -----
 - f). Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones en la fecha fijada para el pago del dividendo. -----
 - g). Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad. -----
- Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades. -----
- h). La responsabilidad de los accionistas para con la sociedad o para con terceros por pérdidas o por cualquier obligación de la sociedad estará limitada al valor que hayan pagado por sus acciones. -----
 - i). Cuando hubiere aumentos de capital, las acciones que se paguen para realizar dicho aumento, participarán en las utilidades solo en proporción al monto y plazo, dentro del ejercicio anual en que hubieren estado pagadas; pero no participarán de los resultados de un ejercicio las acciones pagadas durante los últimos dos meses de dicho ejercicio. -----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

---- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION. La sociedad podrá entrar en disolución por cualesquiera de las causas que se señalan en el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

- a). La asamblea de accionistas que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores. -----
 - b). Una vez nombrados los liquidadores se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social de la sociedad y, hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el consejo de administración o el administrador único en su caso. -----
 - c). La asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
 - d). El consejo de administración o el administrador único, en su caso, entregará al o los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad. --
 - e). Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad, con toda las facultades siguientes: -----
 - 1). Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. -----
 - 2). Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba. -----
 - 3). Vender los bienes de la sociedad. -----
 - 4). Liquidar a cada accionista su haber social. -----
 - 5). Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los accionistas, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad. -----
- El Balance Final, una vez aprobado, se depositará en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad correspondiente al domicilio social. -----

---- 6). Obtener del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. -----

---- **VIGESIMO CUARTO. COMPETENCIA.** Los contratantes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles aún en razón de sus domicilios presentes o futuros. -----

----- **CLASULAS TRANSITORIAS** -----

---- **PRIMERA.** Los accionistas fundadores de la sociedad, por acuerdo unánime en primera asamblea general ordinaria de accionistas, atento a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ante la fe del Sũscrito, adoptan por unanimidad, los siguientes acuerdos:: -----

--- **SEGUNDA.-** Se acuerda que la Sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** al Señor Ingeniero **JOSÉ ABEL CERVANTES ALVARADO**, a quien se le otorgan los poderes y facultades consignados en el artículo **DECIMO QUINTO** de los Estatutos Sociales, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- **TERCERA.-** El Capital inicial de la sociedad denominada **ASESORÍA GEOMATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, será de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** representado por **50 quinientas** acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una íntegramente suscritas y pagadas en la siguiente forma: -----

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES DE LA SERIE "A"</u>	<u>VALOR</u>
SEÑOR J. VENTURA CERVANTES ALCALA	<u>20</u>	<u>\$20,000.00</u> (Veinte mil pesos 00/100 monada nacional)
ING. JOSÉ ABEL CERVANTES ALVARADO	<u>30</u>	<u>\$30,000.00</u> (treinta mil pesos 00/100 moneda nacional)
TOTAL	<u>50</u> (Cincuenta)	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional)

---- **CUARTA.-** Los ejercicios sociales de la sociedad correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año a excepción del primero que se iniciará en esta fecha y concluirá el día treinta y uno de diciembre del presente año. -----

---- **QUINTA.-** Se designa como **COMISARIO** de la sociedad al señor **GIL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** -----

---- **SEXTA.-** Se exime al **ADMINISTRADOR UNICO** y al **COMISARIO** de la sociedad, de la obligación de caucionar el desempeño de sus cargos, consignada en los artículos 152 (ciento cincuenta y dos), 153 (ciento cincuenta y tres) y 171 (ciento setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- **SEPTIMA.-** Se designa como **APODERADO GENERAL** de la Sociedad al señor **J. VENTURA CERVANTES ALCALA**, a quien se le otorgan las facultades consignados en el artículo **DECIMO QUINTO** de los Estatutos Sociales, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---- **OCTAVA.** Se nombra como Apoderado de la Sociedad al señor **Contador Público SANTOS FLORES JUÁREZ** con **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para que lo ejercite, de conformidad con el primer párrafo



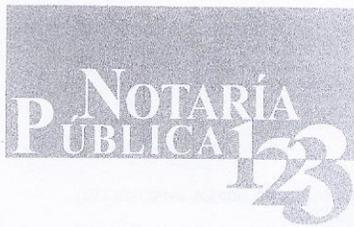
NOTARÍA PÚBLICA 123



del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en Nuevo León y del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultados especialmente, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, para ser ejercitado con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley y sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los artículos correspondientes en los demás Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana; **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, para que lo ejercite, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, de su artículo correlativo y concordante del Código Civil para el Estado de Nuevo León y de sus artículos correlativos y concordantes en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana., con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y su artículo correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y los artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana, estando facultado para: a).- Representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él. b).- Promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos. c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio. d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales. e).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan. f).- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria. g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos. h).- Articular y absolver posiciones. i).- Transigir y comprometer en árbitros. j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley. k).- Nombrar peritos. l).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago. ll).- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda. m).- Representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 134 ciento treinta y cuatro fracción III tercera,

523 quinientos veintitrés, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y 884 ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representante legal patronal y apoderado general podrá actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 once y 46 cuarenta y seis, y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 787 setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 setecientos treinta y nueve, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenio de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración; y **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION PARA ASUNTOS FISCALES**, en los términos del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo segundo del Código Civil vigente Federal, su correlativo párrafo segundo del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Estado de Nuevo León, y sus concordantes artículos de los Códigos Civiles vigentes en los restantes Estados de la República Mexicana, para representar a la Sociedad única y exclusivamente para realizar todo tipo de gestiones ante cualquier Autoridad Fiscal, ya sea Federal, Estatal o Municipal incluyendo pero sin limitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, estando facultado para llevar a cabo las siguientes gestiones que se enumeran en forma enunciativa más no limitativa: -----

- i.- Solicitud de movimientos en el registro federal de contribuyentes y registros estatales de contribuyentes. -----
- ii. - Presentación de declaraciones y pagos provisionales mensuales. -----
- iii. - Presentación de declaraciones anuales, incluso informativas. -----
- iv.- Presentación de listados de conceptos para la determinación de impuestos federales. -----
- v.- Presentación de dictamen a los estados financieros. -----



- vi.- Solicitudes de devoluciones y compensaciones de impuestos. -----
 - vii.- Solicitudes para la disminución del monto de los pagos provisionales de impuestos. -----
 - viii.- Solicitudes de la clave CIEC y de la firma electrónica avanzada. -----
 - ix.- Promociones ante las autoridades fiscales tales como consultas, confirmaciones de criterio y autorizaciones. -----
 - x.- Contestación y atención a oficios, invitaciones, requerimientos y revisiones de las Autoridades Fiscales. -----
 - xi.- Cualquier otro que convenga a los intereses de la Sociedad. -----
- También tendrán la representación de la Sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sus delegaciones y sub-delegaciones, estando facultados para llevar a cabo, entre otras, las gestiones que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:-----
- i.- Inscripción de Registro Patronal.-----
 - ii.- Modificaciones patronales. -----
 - iii.- Presentación de escritos patronales. -----
 - iv.- Inscripción y presentación de movimientos afiliatorios de los trabajadores como lo que pueden ser las altas, bajas, reingresos y modificaciones. -----
 - v.- Aclaración de cédulas de diferencias en cuotas, créditos fiscales y multas.-----
 - vi.- Trámite de Certificación Digital Patronal.-----
 - vii.- Solicitud de Número de Seguridad Social. -----
 - viii.- Solicitud y Presentación de Autorización Permanente para recibir o suspender servicios en circunscripción foránea.--
 - ix.- Inscripción en el Programa Primer Empleo. -----
 - x.- Altas, bajas ó cambios de regímenes patronales. -----

--- Así como también podrán representar a la Sociedad para realizar todo tipo de gestiones y trámites ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y ante el Padrón de Importadores y Exportadores.-----

----- **PERMISO DE RELACIONES EXTERIORES** -----

---- Se solicitó y obtuvo para la Constitución de ésta Sociedad, el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número **1908890** (uno, nueve, cero, ocho, ocho, nueve, cero), Expediente Número **20111908234** (dos, cero, uno, uno, uno, nueve, cero, ocho, dos, tres, cuatro); Folio Número **111122191013** (uno, uno, uno, uno, dos, dos, uno, nueve, uno, cero, uno, tres), de fecha 22 veintidós de Noviembre de 2011 dos mil once, expedido en esta ciudad, el cual doy fe tener a la vista, y transcribo íntegramente en el Apéndice de este instrumento.-----

----- **CERTIFICACION** -----

--- En este acto, el Suscrito Notario hace constar la advertencia a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguientes a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

-- Para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar que los comparecientes me declaran, de manera expresa, lo siguiente: -----

-- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor **J. VENTURA CERVANTES ALCALA** es: "**CEAJ491021J8A**"; el señor **JOSÉ ABEL CERVANTES ALVARADO** es: "**VAAJ720705KW8**" me cercioré el primero con la Constancia de Registro Fiscal y el segundo con la Cédula de Identificación Fiscal, que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento.-----

----- **PREVENCIÓN** -----

--- 1).- Que advertí al compareciente, que en el caso de que llegue a participar inversión extranjera en el capital social

deberá dar aviso al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos (32) treinta y dos y (34) treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y (38) treinta y ocho y (45) cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en lo sucesivo a dicho registro de cualquier modificación de la denominación (o, en su caso, de la razón social), objeto social, aumento o reducción del capital social o cambio de estructura accionaria.-----

--- 2).- Que advertí a los comparecientes que para los efectos de lo previsto en el artículo 152 ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población, se origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para lo cual no esté previamente autorizado por la Secretaría, el acto podrá celebrarse y formalizarse siempre que en el instrumento respectivo se asiente la prevención de que el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que a su juicio expida la Secretaría.-----

----- PERSONALIDAD -----

--- El señor J. VENTURA CERVANTES ALCALA, acredita el carácter con el que comparece en Representación del señor Ingeniero JOSÉ ABEL CERVANTES ALVARADO y quien manifiesta que el poder con el que se ostenta no le ha sido suspendido ni limitado en forma alguna, con el documento que tomo razón y transcribo en lo conducente en el Apéndice de esta escritura.-----

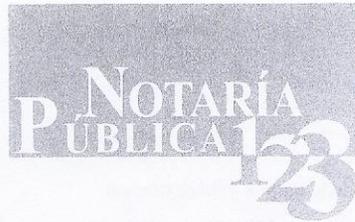
----- GENERALES -----

---- Haciéndoles saber el suscrito Notario de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, los comparecientes por sus generales manifiestan las siguientes:-----

-- El señor J. VENTURA CERVANTES ALCALA, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad llamarse como ha quedado escrito ser Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Santillo, Coahuila de Zaragoza, donde nació el día 21 veintiuno de octubre de 1949 mil novecientos cuarenta y nueve de 62 sesenta y dos años de edad, comerciante, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento con Registro Federal de Contribuyentes Número CEAJ491021J8A ce, e, a, jota, cuatro, nueve, uno, cero, dos, uno, jota, ocho, a, con Clave Única del Registro de Población CEAJ491021HCLRLN03 ce, e, a, jota, cuatro, nueve, uno, cero, dos, uno, hache, ce, ele, erre, ene, cero, tres, con domicilio en Calle Treviño número 2006 dos mil seis Oriente, Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León, quien se identifica ante el suscrito con Credencial para votar con fotografía número 0720120111404 cero, siete, dos, cero, uno, dos, uno, uno, cuatro, cero, cuatro y folio número 0000104487820 cero, cero, cero, uno, cero, cuatro, cuatro, ocho, siete, ocho, dos, cero y su Poderante el señor Ingeniero JOSÉ ABEL CERVANTES ALVARADO, Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Guadalupe, Nuevo León, donde nació el día 15 quince de Diciembre de 1980 mil novecientos ochenta de 31 treinta y un años de edad, empresario, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento con Registro Federal de Contribuyentes Número CEAA801215NL9 ce, e, a, a, ocho, cero, uno, dos, uno, cinco, ene, ele, nueve, con Clave Única del Registro de Población CEAA801215HNLRLB05 ce, e, a, a, ocho, cero, uno, dos, uno, cinco, hache, ene, ele, erre, ele, be, cero, cinco, con domicilio en Calle Treviño número 2006 dos mil seis Oriente, Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León, cuya credencial para votar con fotografía se agrega a la presente escritura.-----

----- FE NOTARIAL -----

---- YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad civil necesaria para celebrar el acto Jurídico de que se trata; III.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a sus presentantes; IV.- De que previne a los comparecientes la obligación que tienen de inscribir el primer testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, para que surta los efectos legales correspondientes; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del



Notariado; VI.- De que leída que les fue por mí el Notario esta acta a sus otorgantes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales la ratifican y firman ante mí hoy, procediendo a autorizarla preventivamente de conformidad con el Artículo 113 dentro trece de la Ley del Notariado. DOY FE. -----

--- SR. J. VENTURA CERVANTES ALCALA.- Por su propio derecho y en Representación del señor Ingeniero JOSÉ ABEL CERVANTES ALVARADO.- Rúbrica.- ANTE MI: EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA.- RÚBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR. -----

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, la presente Escritura hoy día 14 catorce de Diciembre de 2011 dos mil once, en virtud de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgó a la sociedad ASESORÍA GEOMÁTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la Cédula de Identificación Fiscal con Folio Número D3639122 de, tres, seis, tres, nueve, uno, dos, correspondiéndole el Registro Federal de Contribuyentes Número AGE111209LE9 a, ge, e, uno, uno, uno, dos, cero, nueve, ele, e, nueve, de acuerdo al Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, anexando copia al Apéndice de esta Escritura.- DOY FE.- LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar.-----

----- DEL APÉNDICE -----

----- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES -----

--- Al margen superior izquierdo dice: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- Al margen superior derecho: En sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- PERMISO 1908890.- EXPEDIENTE 20111908234.- FOLIO 111122191013.- Al Centro texto que dice:- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). SANTOS FLORES JUAREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: ASESORÍA GEOMÁTICA.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Monterrey, NL. a 22 de noviembre de 2011.- LA SUBDELEGADA.- LIC. MYRNA GUTIERREZ ELIZONDO.- Al margen inferior derecho un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DELEGACIÓN NUEVO LEÓN" -----

----- PERSONALIDAD -----

--- El señor J. VENTURA CERVANTES ALCALA, acredita el carácter con el que comparece en Representación del señor Ingeniero JOSÉ ABEL CERVANTES ALVARADO, con la siguiente documentación.-----

-- Carta Poder ratificada ante la fe de la Licenciada María Elena Martínez González, Titular de la Notaría Pública Número 18 dieciocho, con ejercicio en Salamanca Guanajuato, bajo el número 228 doscientos veintiocho, folio 229 doscientos veintinueve, tomo III tercero, cuyo documento doy fe tener a la vista y transcribo en lo conducente como sigue: -----

--- "CARTA PODER.- J. VENTURA CERVANTES ALCALA.- P R E S E N T E.- Por medio de la presente otorgo y confiero a Usted PODER GENERAL para que en mi nombre y representación, acuda ante fedatario público de su elección a constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación ASESORIA GEOMATICA, en la cual es suscrito tendrá una participación accionaria del 60% por ciento del capital social de \$50,000.00, dicha sociedad tendrá como domicilio social la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así mismo le otorgo todas las facultades necesarias para que tome las decisiones que juzgue convenientes para la constitución de la sociedad, quedando facultado firmar la escritura publica correspondiente, presentar y recoger cuanta documentación sea necesaria así como para oír y recibir notificaciones.- Expresando desde luego estar y pasar en todo tiempo y lugar por lo que tenga a bien actuar en el legal ejercicio de este mandato, el cual se otorga en los términos del artículo 2445 del Código Civil del Estado de Nuevo León y sus correlativos del Código Civil Federal en materia común aplicable en toda la República en Materia Federal, y demás aplicables.- ATENTAMENTE.- SR. JOSE ABEL CERVANTES ALCALA.- Rúbrica".....

----- **ARTICULO 2448** -----

--- El Notario que actúa dá fe de que el artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, idéntico al (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal dice a la letra como sigue:-

--- ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- **ES PRIMER TESTIMONIO** que expido para uso de la Sociedad ASESORÍA GEOMATICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Fue tomado de sus originales que obran en el Libro, Folio y Escritura Pública al principio mencionados. Va en **22 VEINTIDOS FOJAS UTILES**, protegidas por kinogramas que pueden no tener numeración seguida, debidamente cotejado, rubricado y sellado. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los días **14 catorce de Diciembre de 2011 dos mil once**. DOY FE.

LIC. EDUARDO ADOLFO MANAUTOU AYALA
NOTARIO PÚBLICO No. 123.

